



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza, para lo que el asunto reclame, sírvase proveer:

Suaita 22 de octubre de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00083-00

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ABEL MONROY TORRES
RADICADO N°: 687704089001-2021-00083-00

Ingresa al despacho el presente tramite expedito de amparo de pobreza, con el escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el doctor JOHN HERNÁN ZARATE LÓPEZ, contra la decisión que le ha ratificado en el cargo de abogado de pobre del señor ABEL MONROY TORRES.

Seria del caso entrar a resolver sobre la procedencia o no de los embates a la decisión tomada por este despacho, de no ser porque el amparado por pobre ABEL MONROY TORRES, ha radicado escrito en el que manifiesta que desiste del presente amparo, debido a que está intentando llegar a una conciliación con el señor NOEL PINZÓN.

La petición elevada por el señor ABEL MONROY TORRES, se torna viable, y en virtud que este expediente aún se encuentra activo, por cuanto no se ha manifestado la aceptación al cargo del amparo de pobreza, se acepta el desistimiento del mismo por parte del interesado, por lo tanto, el profesional



del derecho inicialmente designado para representar los intereses del señor ABEL MONROY TORRES, queda relevado de adelantar el proceso para el cual se le designó.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 26 de octubre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.